

Condiciones generales de venta, suministro y pago

DT-DIESEL TECHNIC IBERIA, S.L. · C/ Montes de Toledo, Nave 14 · Pol. Ind. Las Fronteras · 28830 San Fernando de Henares / Madrid · España

1. Generalidades

- Todas las ofertas y acuerdos se regirán por las siguientes condiciones de venta, suministro y pago. Éstas son la base de todas las ofertas y serán aplicables, una vez realizado un pedido o aceptado un suministro, durante todo el período de duración de la relación comercial. Todas las condiciones que difieran de éstas y que no hayan sido aceptadas expresamente por escrito no serán vinculantes para el vendedor, incluso cuando éste no se haya opuesto a ellas expresamente.
- Las ofertas del vendedor que no mencionen expresamente un plazo para su aceptación tendrán la consideración de meras informaciones no vinculantes sobre los precios. Se entenderá concluido un contrato cuando un pedido haya sido aceptado por el vendedor por medio de una confirmación escrita del pedido, por medio de un suministro incondicionado o por medio de la emisión de una factura.
- Los acuerdos verbales ajenos a este contrato se considerarán no concluidos.
- Las siguientes condiciones serán válidas únicamente frente a los que ostenten la condición de empresarios conforme al artículo 14 del Código Civil alemán.

2. Precios / Condiciones de pago

- Siempre y cuando de la confirmación del pedido no se desprenda otra cosa, los precios se considerarán franco fábrica excluido el embalaje para el transporte; éste se facturará de manera independiente. El Impuesto sobre el Valor Añadido legal no está incluido en los precios; dicho impuesto constará en la factura de manera independiente, aplicándose el porcentaje legalmente vigente en el día de la expedición de la factura.
- En el supuesto de que el comprador incurriese en mora en el pago, el vendedor estará facultado para declarar vencidas todas las obligaciones de pago que tenga frente a él. Además, en caso de que transcurriese el plazo de pago sin haberse satisfecho éste, el vendedor estará facultado para exigir la prestación de una garantía o la realización de pagos anticipados. A las reclamaciones de pago vencidas se les aplicará un tipo de interés de 8 puntos porcentuales por encima del interés básico. El vendedor se reserva el derecho a exigir una indemnización por los demás daños que pueda sufrir.
- El comprador sólo podrá compensar sus obligaciones de pago cuando la obligación a compensar sea incontrovertida u ostente un título ejecutivo; sólo podrá alegar un derecho de retención, cuando éste se base en derechos derivados del contrato de compra.

3. Suministro / Devolución

- Las fechas y plazos de suministro, que pueden ser acordados de modo vinculante o no vinculante, deberán ser establecidos por escrito. Los plazos de suministro se empezarán a computar a partir de la conclusión del contrato.
- En el caso de que el vendedor, a consecuencia de una circunstancia que le sea imputable al él o a un auxiliar ejecutivo, se vea impedido de suministrar el objeto comprado en la fecha acordada o dentro del plazo acordado (mora en el suministro), responderá de conformidad con las disposiciones legales. Cuando la mora en el suministro no le sea imputable ni al vendedor ni a un auxiliar ejecutivo, el vendedor sólo responderá por los daños previsibles y típicos. Si la mora en el suministro se debe sólo a un incumplimiento de una obligación no esencial del contrato, el comprador podrá reclamar un daño por mora a tanto alzado que ascienda a un máximo del 15 % del valor del suministro.
- Los supuestos de fuerza mayor y aquellas otras circunstancias que le impidan al vendedor temporalmente y sin culpa por su parte (por ejemplo, huelgas, cierres patronales, trastornos empresariales, influencias meteorológicas o trastornos de la circulación, retrasos en el suministro de materias primas o máquinas, guerra o disposiciones administrativas) suministrar la cosa comprada en la fecha acordada o dentro del plazo acordado le facultarán para aplazar el suministro o la prestación por un plazo igual al de la duración del impedimento más un período apropiado de reiniciación. Si los trastornos causaran un aplazamiento del suministro de más de cuatro meses, el comprador podrá resolver el contrato. Esta regulación no afectará a los demás supuestos de resolución del contrato.
- Durante el período de suministro el fabricante se reserva el derecho a llevar a cabo modificaciones en la construcción o en la forma, en el tono del color así como en el ámbito del suministro y el comprador deberá aceptarlas en la medida en que dichas modificaciones o divergencias puedan ser razonablemente exigidas al comprador teniendo en cuenta los intereses de ambas partes del contrato, especialmente los del comprador.
- El mero hecho de que el vendedor o fabricante utilice signos o números para identificar los pedidos o las cosas compradas no le concede al comprador por sí sólo un derecho a la concreción del objeto comprado o del ámbito del suministro.
- El comprador está obligado a aceptar la cosa comprada. La mora en la aceptación por parte del comprador facultará al vendedor a exigir una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de la misma.
- Las fechas acordadas deberán ser cumplidas con puntualidad en el caso de recogida por el comprador o por un transportista contratado. En caso de no llevarse a cabo en el momento acordado la recogida de aquellas mercancías declaradas listas para su expedición, el vendedor estará facultado para disponer del material al día siguiente. El comprador correrá cargo de todos los gastos que se deriven de la recogida atrasada o de la puesta a su disposición de un medio de transporte. Cuando, en el caso de un pedido en el que se haya acordado un suministro a plazos, el comprador no cumpla con las fechas o los plazos de suministro acordados y una vez transcurrido un último plazo concedido por el vendedor, éste estará facultado para resolver el contrato por lo que respecta a la parte que queda por cumplir o a exigir una indemnización por incumplimiento.
- El vendedor estará facultado para dividir y realizar los suministros a plazos, considerándose éstos un único negocio. Si el pedido se refiere a un suministro a plazos, el comprador retirará y aceptará la mercancía repartiendo la cantidad en plazos más o menos iguales durante el período de aceptación. Si en estos casos no se ha establecido una fecha y hora para aceptación, se considera acordado un plazo apropiado.
- No estamos obligados a aceptar la devolución de productos no defectuosos ya suministrados y a reintegrar el precio pagado. La aceptación de la devolución total o parcial de un producto no defectuoso a solicitud del comprador deberá considerarse una decisión adoptada por mera deferencia y no implicará – aún cuando se adopte en el marco de una relación comercial existente y/o aceptemos varias devoluciones de este tipo – la existencia en el futuro de un derecho a devolver productos no defectuosos con reintegro del precio. Esto no afectará a aquellos supuestos de devolución previstos legalmente, especialmente en el caso de impugnación, siempre y cuando y en la medida en que estos derechos del comprador no hayan sido excluidos por medio de una cláusula divergente. En el supuesto de impugnación, el comprador estará obligado frente a nos al pago de una indemnización por daños y perjuicios y a soportar todos los gastos que se deriven de la devolución del producto.

4. Transmisión del riesgo

- En caso de envío de la cosa se considerará que el riesgo pasa al comprador cuando la cosa sea entregada a la persona que vaya a realizar el transporte o cuando la mercancía abandone el almacén del vendedor con el fin de ser enviada.
- Sólo se concertará un seguro de transporte cuando el comprador lo solicite expresamente y con la debida anticipación. Éste correrá con los gastos.

5. Saneamiento por vicios del producto

- Los datos y reproducciones incluidos en los listados de precios, prospectos, presupuestos y ofertas del vendedor, especialmente los datos relativos al peso y las medidas y los demás datos técnicos, así como las normas y modelos DIN y VDE y demás normas o modelos empresariales o supraempresariales a los que se haga referencia, tendrán meramente la consideración de valores orientativos o aproximativos. No representan datos constitutivos vinculantes. Las informaciones facilitadas verbalmente en relación a la constitución sólo serán vinculantes cuando hayan sido confirmadas por escrito por el vendedor.
- En el caso de que el vendedor fabrique productos de acuerdo con documentos de construcción facilitados por el comprador, éste solamente será responsable de la correcta ejecución. En el caso de que un tercero reclame del vendedor una indemnización por daños y perjuicios (por ejemplo, por violación de derechos de propiedad industrial o intelectual o derechos similares o por vicios del producto) cuyo origen no se encuentre en el ámbito de fabricación del vendedor sino que sea imputable a la esfera del comprador, éste deberá libéralo de estas reclamaciones a primer requerimiento del vendedor.
- El comprador deberá inspeccionar la mercancía inmediatamente después de su recepción para comprobar si tiene vicios. Los vicios evidentes deberán ser comunicados por escrito inmediatamente, a más tardar en el plazo de diez días a contar desde la fecha de recepción de la mercancía. Los vicios ocultos deberán comunicarse inmediatamente en el momento de su descubrimiento, a más tardar en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la mercancía.
- El plazo de prescripción para reclamar los vicios en caso de cosas de nueva producción es de 1 año. La venta de cosas usadas se lleva a cabo con exclusión de cualquier tipo de garantía de saneamiento por vicios del producto.
- El derecho del comprador al saneamiento de los vicios se limita prioritariamente al derecho a exigir el cumplimiento posterior ("Nacherfüllung"), esto es, la subsanación del vicio o el suministro sustitutivo. El vendedor tiene derecho a escoger entre la subsanación del vicio o el suministro sustitutivo. En el caso de que tanto la subsanación como el suministro sustitutivo se vean frustrados, el comprador podrá exigir una minoración del precio o la resolución del

contrato. Se considerará que la subsanación del vicio se ha visto frustrada si transcurriera sin resultado el plazo fijado para llevar a cabo el cumplimiento posterior. Los requisitos para el ejercicio del derecho de resolución serán los establecidos en el artículo 323 del Código Civil alemán.

- El vendedor responde de conformidad con las disposiciones legales en caso de que el comprador reclame una indemnización por actuación dolosa o negligencia grave, incluyendo el dolo o negligencia grave de sus representantes o auxiliares ejecutivos. La responsabilidad del vendedor se limitará al daño típico y previsible, salvo que le sea imputable una violación contractual dolosa. Se excluye toda otra responsabilidad por daños; por lo tanto, el vendedor, entre otras cosas, no responderá por los daños que no haya sufrido el objeto de suministro, a no ser que se trate de lesiones de la vida, corporales y/o de la salud.
- En el caso de cumplimiento posterior, el vendedor está obligado a soportar todos los gastos necesarios para la eliminación de los vicios, especialmente los gastos de transporte, de desplazamiento, de trabajo y de material, siempre y cuando los gastos no sean más elevados por haberse trasladado la cosa comprada a un lugar distinto al lugar de cumplimiento.
- Los derechos del comprador derivados del saneamiento por vicios presuponen el cumplimiento debido y puntual de las obligaciones de examen y comunicación prescritas y previstas en el artículo 377 del Código de Comercio alemán

6. Acción de regreso del empresario

- Si el comprador revende la cosa comprada en el marco de su actividad empresarial a un consumidor final y tiene que aceptar su devolución o una minoración del precio de venta a consecuencia de sus vicios, podrá el comprador repercutir en el vendedor las reclamaciones de saneamiento sin establecer plazo alguno.
- El revendedor puede además exigir el reintegro de los gastos que haya tenido que soportar en su relación con el consumidor, cuando el vicio reclamado por éste ya hubiera existido en el momento de la transmisión del riesgo al comprador. Los gastos comprenden especialmente los costes de transporte, de desplazamiento, de trabajo y de material.
- El comprador no ostenta ningún derecho a una indemnización por daños en el marco de esta acción de regreso.

7. Reserva de dominio

- La cosa comprada seguirá siendo propiedad del vendedor hasta que el comprador satisfaga todas las obligaciones de pago que resulten del contrato de compra. En el caso de que el comprador sea un comerciante de acuerdo con el Código de Comercio alemán, el vendedor se reserva la propiedad de todos los objetos suministrados hasta la satisfacción de la totalidad de los pagos que se deriven de la relación comercial.
- El comprador está facultado para revender los objetos suministrados en el marco de su actividad comercial habitual; sin embargo, el comprador cede al vendedor ya en este momento todos los créditos que ostente fruto de la reventa frente a los compradores o terceros en una cuantía igual al importe final de la factura de compra debida al vendedor (incluido el IVA), con independencia de que los objetos suministrados hayan sido vendidos sin haber sido transformados o después de haberlo sido. Después de la cesión el comprador conservará el derecho a cobrar éstos créditos. Esto no influye sobre el derecho del vendedor a cobrar personalmente éstos créditos. No obstante, el vendedor se obliga a no cobrar los créditos siempre y cuando el comprador cumpla con sus obligaciones de pago de acuerdo con lo establecido contractualmente y no presente una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia. En el caso de que efectivamente se dé uno de estos supuestos, el comprador estará obligado a instancia del vendedor a comunicar toda la información que sea necesaria para el cobro de los créditos cedidos y a entregarle la documentación correspondiente así como a comunicar la cesión a los deudores afectados (terceros).
- La transformación o procesado del objeto del suministro se realizará siempre para el vendedor. En el caso de que el objeto de suministro sea transformado junto con otros objetos que no sean propiedad del vendedor, éste adquirirá la copropiedad de la cosa nueva en la proporción que resulta entre el valor del objeto suministrado y el valor de los demás objetos transformados en el momento de la transformación. Al objeto resultante de la transformación le será de aplicación lo mismo que al objeto suministrado bajo reserva de dominio. En el caso de que el objeto suministrado sea mezclado de manera inseparable con otros que no pertenezcan al vendedor, éste adquirirá la copropiedad de la cosa nueva resultado de la mezcla en la proporción que se resulta entre el valor del objeto suministrado y el valor de los demás objetos mezclados. En el caso de que la mezcla se realice de tal manera que el objeto del comprador pueda considerarse la parte principal, se entenderá acordado que el comprador cede al vendedor la parte proporcional de la copropiedad. El comprador custodiará la propiedad exclusiva o la copropiedad para el vendedor.
- En el supuesto de que el valor de las garantías excedan en más de un 20 % los créditos garantizados, el vendedor estará obligado a petición del comprador a liberar proporcionalmente las garantías constituidas a su favor. El vendedor tiene derecho a determinar las garantías a liberar.

8. Alteración de la situación del comprador

- En el caso de que la situación patrimonial del comprador empeore esencialmente, de que disponga de mercancía suministrada por el vendedor y sujeta a reserva de dominio fuera del marco de su actividad comercial habitual o de que disuelva su empresa, el vendedor estará facultado para declarar vencidas todas las reclamaciones, para recomprar las letras de cambio con cargo al comprador y a condicionar la continuación del suministro al pago anticipado o a la prestación de una garantía.
- En el caso de cese de los pagos o de sobreendeudamiento del comprador o en caso de que se solicite la apertura de un procedimiento de suspensión de pagos en relación a su patrimonio, el vendedor estará facultado, a su elección, para exigir el cumplimiento de los derechos mencionados anteriormente o para resolver el contrato de conformidad con las disposiciones legales.

9. Protección de datos

El vendedor está facultado para archivar y tratar electrónicamente todos los datos sobre el comprador relativos a las relaciones comerciales con el fin de ejecutar el contrato, respetando en todo caso las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos alemana.

10. Control de la exportación

- La exportación de determinados productos, información técnica y documentación adquiridos de DT-Diesel Technic AG puede requerir una autorización debido, por ejemplo, a su tipo, a su utilización o a su destino final. El comprador cumplirá estrictamente las normas de exportación en cada momento aplicables a los productos, a la información técnica y a la documentación, especialmente las disposiciones de la UE, de los estados miembros de la UE así como de los EEUU. El comprador obtendrá por su cuenta todas las licencias y documentos para la exportación que resulten necesarios para la reventa de los productos adquiridos de DT-Diesel Technic AG. El comprador se obliga, además, a obligar de la misma manera a todos los receptores de dichos productos e información técnica adquiridos de DT-Diesel Technic AG y a informarles sobre la necesidad de cumplir con las leyes y reglamentos. El acceso a los productos, a la información técnica y a la documentación de la página web de DT-Diesel Technic AG sólo estará autorizado en el caso de que se supere el examen y otorgue la garantía arriba mencionados; en caso contrario DT-Diesel Technic AG no estará obligada al cumplimiento de la prestación.

11. Declaración de los proveedores

- DT-Diesel Technic AG no está obligada legalmente a expedir declaraciones del proveedor (Reglamento actualmente vigente (CE) n.º 1207/2001 del Consejo del 11 de junio de 2001, modificado por el Reglamento (CE) n.º 1617/2006 del Consejo del 24 de octubre de 2006). Sin embargo, en el caso de que la expedición de una declaración del proveedor sea una obligación contractual, DT-Diesel Technic AG expedirá la correspondiente declaración del proveedor una vez analizadas las disposiciones legales y sobre la base del Reglamento sobre declaraciones del proveedor de la CE vigente.

12. Tribunal competente / Lugar de cumplimiento / Ley aplicable

- El lugar de cumplimiento es Madrid, España.
- En la medida en que el comprador sea un comerciante en el sentido del Código de Comercio alemán, una persona jurídica de derecho público o un patrimonio especial de derecho público, los Juzgados y Tribunales competentes serán los de Madrid. En este caso el vendedor también estará facultado para demandar al comprador ante los Juzgados y Tribunales del domicilio de éste.
- El contrato se somete exclusivamente al Derecho de la República Federal de Alemania. Se excluye la aplicación del Derecho de Compraventa de las Naciones Unidas.
- La invalidez de que alguna de las disposiciones de estas condiciones de venta y suministro no afectará a la validez del contrato. Las disposiciones inválidas serán sustituidas por la regulación legal.